# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 795 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 09 OCT. 2012

Visto el recurso de apelación interpuesto por el servidor Juan Sacsara Huamán contra la Resolución Rectoral N° 078-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 123-2010-UNSCH-R, de fecha 23 de marzo de 2010, se otorgó al servidor Juan Sacsara Huamán la asignación por cumplir 30 años de servicios por el monto de S/. 471.21;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 078-2012-UNSCH-R, de fecha 29 de febrero de 2012, se desestimó la petición de reintegro de asignación por cumplir 30 años de servicios planteada por el servidor Juan Sacsara Huamán;

Que, con escrito de registro N° 01265, de fecha 08 de marzo de 2012, el servidor Juan Sacsara Huamán, Técnico en Nutrición I, Nivel STB, asignado a la Oficina de Comedor y Residencia de la Oficina General de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 078-2012-UNSCH-R, solicitando que se le reintegre la asignación de tres remuneraciones íntegras o totales como consecuencia de haber cumplido 30 años de servicios al Estado, de acuerdo al artículo 54°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, y no sobre la base de una indebida y diminuta liquidación en base a la remuneración total permanente;

Que, el derecho a percibir los beneficios de asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, están reconocidos por el artículo 54°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Dichos beneficios se otorgan en función a la remuneración total permanente de acuerdo con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el artículo 206°, numeral 206.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, la Resolución Rectoral N° 078-2012-UNSCH-R constituye un acto confirmatorio de la Resolución Rectoral N° 123-2010-UNSCH-R, de fecha 23 de marzo de 2010; que ha quedado firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 206°, numeral 206.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el servidor Juan Sacsara Huamán contra la Resolución Rectoral N° 078-2012-UNSCH-R;

Estando al Dictamen Jurídico N° 080-2012-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 08 de mayo de 2012;

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

**Nº 795-2012-UNSCH-CU**

- 02 –

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el servidor JUAN SACSARA HUAMÁN, Técnico en Nutrición I, Nivel STB, asignado a la Oficina de Comedor y Residencia de la Oficina General de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 078-2012-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLOTOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/gods